



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

INFORME FINAL

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOCIAL DE PEÑALOLÉN

INFORME N° 373/2023
31 DE JULIO DE 2023



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

3 SALUD Y BIENESTAR 	16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 
--	--



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

ÍNDICE

ÍNDICE	1
RESUMEN EJECUTIVO	2
JUSTIFICACIÓN	3
ANTECEDENTES GENERALES	4
OBJETIVO	5
METODOLOGÍA	6
UNIVERSO Y MUESTRA	6
RESULTADO DE LA AUDITORÍA	7
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	7
1. Debilidades generales de control interno	7
1.1 Sobre auditorías efectuadas por la Dirección de Control a los gastos relacionados con el mantenimiento de infraestructura de salud	7
1.2 Sobre el manual de procedimientos de mantenimiento	8
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	9
2. Sobre el mantenimiento del Autoclave.	9
3. De la resolución sanitaria o de la demostración de cumplimiento de requisitos de autorización de los centros de salud.	9
4. Sobre el cumplimiento de las normas técnicas básicas.	10
5. Del cumplimiento de las normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad	11
CONCLUSIONES	12
ANEXO N° 1	15
ANEXO N° 2	16
ANEXO N° 3	17
ANEXO N° 4	18
ANEXO N° 5	21
ANEXO N° 6: Estado de Observaciones de Informe Final N° 373, de 2023.	27



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 373, de 2023,
Corporación para el Desarrollo Social de Peñalolén

Objetivo: Efectuar una auditoría al estado de la infraestructura de los establecimientos de Atención Primaria de Salud dependientes de la Municipalidad de Peñalolén, a la fecha del presente examen.

La finalidad de la revisión fue verificar si las edificaciones e instalaciones de los mencionados recintos cumplen con las disposiciones normativas que rigen su funcionamiento, examinando, además, las acciones realizadas por la entidad edilicia para diagnosticar y priorizar las necesidades de mantenimiento de la infraestructura, como asimismo la existencia de un plan de mantenimiento. De igual forma, se revisaron los contratos de mantenimiento de los centros de salud asociados.

Preguntas de Auditoría:

- ¿La Municipalidad de Peñalolén cuenta con una estructura de control que proporcione una garantía razonable respecto del cumplimiento de la normativa referida al estado de la infraestructura de los establecimientos de APS?
- ¿La infraestructura de los centros de APS cumple con los estándares y disposiciones legales y reglamentarias atinentes?

Principales resultados:

- El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo permitió detectar que el municipio, a través de su Dirección de Control, no había realizado auditorías a los gastos relacionados con el mantenimiento de infraestructura de salud, inobservando con ello lo dispuesto en el artículo 10, "Auditoría Interna", numeral 10.3, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República, el que consigna que una de las actividades que debe efectuar la Auditoría Interna es realizar auditorías a las operaciones de la entidad. Al respecto, esa municipalidad deberá informar las medidas adoptadas para considerar auditorías a los gastos en mantenimiento en su plan anual de fiscalización.
- De la revisión efectuada en terreno, se identificó que en los CESFAM Carol Urzúa, La Faena y Lo Hermida no se cumplían algunas de las disposiciones contenidas en el artículo 4.1.7, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que prescribe que "Todo edificio de uso público y todo aquel que sin importar su carga de ocupación, preste un servicio a la comunidad, así como las edificaciones colectivas, deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida (...)", identificándose, a modo de ejemplo, que algunas rampas de acceso no contaban con pasamanos continuos de dos alturas en ambos costados, las salas de atención al público no disponían de mesones que permitan la atención de personas con discapacidad en las condiciones exigidas por la normativa, y algunas rampas de acceso no dan cumplimiento a la pendiente máxima.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Por ende, la entidad edilicia en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, deberá dar cuenta del avance de las acciones informadas para subsanar cada una de las situaciones expuestas referidas a la accesibilidad universal de los establecimientos revisados.

- Se verificó que para el CESFAM Lo Hermida aún no se ha demostrado que cumple con los requisitos para obtener la autorización sanitaria, lo que no se aviene con lo regulado en el numeral 1.1, “Autorización sanitaria de establecimientos públicos que integran la red asistencial del Sistema Nacional de Servicios de Salud”, del decreto N° 58, de 2009, que “Aprueba Normas Técnicas Básicas para la Obtención de Autorización Sanitaria de los Establecimientos Asistenciales”, del Ministerio de Salud, que prescribe que “Los establecimientos existentes con antelación al 8 de febrero de 2006, deberán realizar una solicitud a la Secretaría Regional Ministerial de Salud competente para efectos de demostrar el cumplimiento de los requisitos de autorización.”.

Por lo anterior, la Municipalidad de Peñalolén deberá acreditar, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, que efectivamente cuenta con dicha demostración.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

PMET N°: 19.022/2023

INFORME FINAL N° 373, DE 2023, SOBRE
AUDITORÍA AL ESTADO DE LA
INFRAESTRUCTURA DE LOS
ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN
PRIMARIA DE SALUD, APS,
DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD
DE PEÑALOLÉN.

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago para el año 2023, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría al estado de la infraestructura de los establecimientos de Atención Primaria de Salud, en adelante APS, dependientes de la Municipalidad de Peñalolén, a la fecha del presente examen.

JUSTIFICACIÓN

Esta revisión fue incorporada al proceso de planificación anual de esta Entidad de Control, en consideración a la importancia que reviste el estado de la infraestructura de los recintos de Atención Primaria de Salud, la cual incide directamente en las condiciones de atención de la salud de la población. Por lo anterior, y atendiendo además las debilidades que sobre esta materia se han identificado en fiscalizaciones anteriores en otras entidades, se determinó efectuar una fiscalización en la Municipalidad Peñalolén.

Asimismo, a través de esta auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s. 3, Salud y Bienestar, en especial, la meta 3.8, en orden a lograr la cobertura sanitaria universal, en particular el acceso a servicios de salud esenciales de calidad; 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR
RENÉ MORALES ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Peñalolén es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Asimismo, como lo establece la letra b) del artículo 4° de la referida ley, las municipalidades en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente.

A su vez, el artículo 23 del precitado texto legal dispone, en lo que interesa, que cuando la administración del servicio de salud sea ejercido directamente por la municipalidad, le corresponderá cumplir, además con funciones referidas a proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados, y a administrar los recursos humanos, materiales y financieros de este servicio, en coordinación con la unidad de administración y finanzas, según las letras a) y b) del citado articulado, respectivamente.

Sobre la materia en revisión, cabe precisar que la Atención Primaria de Salud representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público de salud, brindando una atención ambulatoria, a través de Centros de Salud (CES); Centros de Salud Familiar (CESFAM); Centros Comunitarios de Salud Familiar (CECOSF); Postas de Salud Rurales (PSR); y, SAPU (Servicio de Atención Primaria de Urgencia), administrados por las municipalidades y corporaciones municipales del país.

Al respecto, la ley N° 19.378 -que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal-, indica, en su artículo 1°, que la misma regula la administración, régimen de financiamiento y coordinación de la atención primaria de salud, cuya gestión, debido a los principios de descentralización y desconcentración, fue traspasada a las municipalidades a contar del 30 de junio de 1991.

En tanto, su artículo 49 dispone que cada entidad administradora de salud municipal recibirá mensualmente, del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de Salud y por intermedio de las municipalidades correspondientes, un aporte del Estado.

Asimismo, el artículo 121 del Código Sanitario prescribe que son establecimientos del área de la salud, aquellas entidades públicas o privadas que realizan o contribuyen a la ejecución de acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de las personas enfermas. Agrega que estos establecimientos requerirán, para su instalación, ampliación, modificación o traslado, autorización sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región en que se encuentren situados, la que se otorgará previo cumplimiento de los requisitos técnicos que determine el reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que dicho Código confiere al Instituto de Salud Pública de Chile.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Por su parte, el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1990, del Ministerio de Salud -que determina las materias que requieren Autorización Sanitaria Expresa-, establece en su numeral 4° que las salas de procedimientos y pabellones de cirugía menor requieren de dicha autorización.

A su vez, mediante el decreto N° 58, de 2009, del Ministerio de Salud, se aprobaron las Normas Técnicas Básicas para la obtención de Autorización Sanitaria de los Establecimientos Asistenciales, con el fin de asegurar la igualdad de criterios por parte de todas las autoridades sanitarias regionales del país.

En otro orden de ideas, el artículo 3°, letra e), de la aludida ley N° 18.695, señala que dentro de las funciones privativas de la municipalidad se encuentra la de aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo.

En ese contexto, el artículo 4.4.1, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones -en adelante, OGUC-, aprobada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, establece que los edificios que contemplen asistencia hospitalaria deberán cumplir para su funcionamiento, además de las normas que les sean aplicables de esa Ordenanza, con las disposiciones del Código Sanitario, en todo aquello que no se contravenga con ésta.

Por último, cabe precisar que por medio del oficio N° E359.905, de 22 de junio de 2023, de esta procedencia, fue puesto en conocimiento de la Alcaldesa de la Municipalidad de Peñalolén, con carácter confidencial, el preinforme de auditoría N° 373, de 2023, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que concretó a través de su oficio N° 250, ingresado a esta Contraloría Regional el 10 de julio de 2023.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría al estado de la infraestructura de los establecimientos de Atención Primaria de Salud dependientes de la Municipalidad de Peñalolén, a la fecha del presente examen.

La revisión tuvo por finalidad verificar si las edificaciones e instalaciones de los mencionados recintos cumplen con las disposiciones normativas que rigen su funcionamiento, examinando, además, las acciones realizadas por la entidad edilicia para diagnosticar y priorizar las necesidades de mantenimiento de la infraestructura, como asimismo la existencia de un plan de mantenimiento. De igual forma, se revisaron los contratos de mantenimiento de los centros de salud asociados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República y deja sin efecto la resolución N° 20, de 2015, del mismo origen, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.962 de 2022, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Cabe consignar que mediante oficio N° E327903, de 31 de Marzo de 2023, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago informó a la Municipalidad de Peñalolén el inicio de la auditoría en comento.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Dirección de Salud de la Municipalidad de Peñalolén, el universo está conformado por los Centros de Atención Primaria de Salud que son administrados por la entidad edilicia, los que cuentan con diversos servicios y unidades dependientes, de las cuales fueron seleccionados los CESFAM que totalizan 208.085 personas inscritas de la comuna.

En relación con la muestra a examinar, ésta se determinó analíticamente, considerando para ello los establecimientos de APS que concentraron la mayor capacidad de personas inscritas de la población de la comuna, determinándose así la revisión de 3 Centros de Salud Familiar, a saber: Carol Urzúa, La Faena y Lo Hermida, los que representan un 52,88% del total de personas inscritas, distribuidas según el detalla de la tabla siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Tabla N°1: Muestra

Centro de Salud	Cantidad de personas inscritas
CESFAM Carol Urzúa	44.169
CESFAM La Faena	37.195
CESFAM Lo Hermida	28.666
Totales	110.030

Fuente: Tabla elaborada por el equipo de fiscalización, en base a la información entregada por la Municipalidad de Peñalolén

El detalle del universo y muestra examinada se desglosa en los anexos N°s 1 y 2, de este informe.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la entidad en su respuesta acerca de las circunstancias observadas en este informe, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como, para la información y documentación, que también corre el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno

1.1 Sobre auditorías efectuadas por la Dirección de Control a los gastos relacionados con el mantenimiento de infraestructura de salud.

En el contexto del mantenimiento de los establecimientos de salud, a cargo de la Municipalidad de Peñalolén, y sus gastos asociados, se consultó a la Directora de Control del municipio respecto de las auditorías realizadas sobre la materia, a lo cual indicó, mediante comunicación electrónica de fechas 16 y 22 de mayo de 2023, que se efectuaron auditorías en los años 2021 y 2022 sobre donaciones, subvenciones y gastos en personal, asimismo,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

remitió un decreto N° 1400/579 de 2023, en donde se detalla el plan de auditoría para el año 2023, no obstante no incluye auditorías sobre trabajos de mantenimiento.

De lo señalado precedentemente, se advierte que, a la fecha de este examen, dicha Dirección de Control no ha efectuado auditorías a los gastos en mantenimiento, inobservando con ello lo dispuesto en el artículo 10, "Auditoría Interna", numeral 10.3, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, que "Aprueba Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República", el que consigna que una de las actividades que debe efectuar la Auditoría Interna es realizar auditorías a las operaciones de la entidad.

Sobre la materia, el municipio no entregó respuesta, por lo que se mantiene la observación, debiendo la Municipalidad de Peñalolén informar en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, las medidas adoptadas para considerar auditorías a los gastos en mantenimiento en su plan anual de fiscalización.

1.2 Sobre el manual de procedimientos de mantenimiento.

Durante el desarrollo de la fiscalización, se consultó sobre la existencia de un manual de procedimientos para los trabajos de mantenimiento de los establecimientos de salud municipal. En ese contexto, la Corporación Municipal, con fecha 19 de abril de 2023, remitió un documento denominado "Plan de mantención de equipos y personal responsable".

De la revisión del precitado antecedente, se advirtió que se establece la periodicidad de los trabajos, como asimismo el personal responsable, sin embargo, no se consignan los procedimientos de cómo deben efectuarse esas labores, como tampoco se indica como se llevará a cabo el control del progreso y calidad de los trabajos.

Por lo indicado anteriormente, el municipio no se ajustó a lo señalado en el artículo 5°, "Actividades de control", numeral 5.3, "Principio: Desplegar actividades de control a través de políticas y procedimientos", acápite 5.3.3, de la resolución exenta N° 1.962, 2022, de este origen, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República, que dispone establecer responsabilidades que asumirá el personal que lleve a cabo cada actividad de control en relación con la ejecución de políticas y procedimientos.

La Municipalidad de Peñalolén no entregó contestación al respecto, por lo que se mantiene la observación, debiendo acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe, que el referido "Plan de mantención de equipos y personal responsable" cuenta en su contenido con procedimientos de cómo deben efectuarse los trabajos y como se llevará a cabo el control del progreso y calidad de estos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

2. Sobre el mantenimiento del Autoclave.

En las visitas a terreno efectuadas por personal de este Organismo de Control, se verificó que, en el CESFAM Lo Hermida, el autoclave no se encuentra operativo (ver fotografía anexo N° 3), lo que denota una falta de los encargados por mantenerlo, con las consecuencias que ello conlleva, como por ejemplo, con el proceso de esterilización de diversos instrumentos. Por lo anterior, dichos funcionarios y quienes los supervisan, no se ciñen a los principios de responsabilidad, control, eficiencia y eficacia, todos preceptos contenidos en los artículos 2°, 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En su contestación, la entidad edilicia detalló, en lo que interesa, diversas acciones entre el 11 de enero del año 2022 y el 30 de junio de 2023, informando que quedó programada la reparación del autoclave del CESFAM Lo Hermida para el día 6 de julio de este año.

En ese contexto, manifestó que tanto la Dirección del CESFAM Lo Hermida, como la Dirección de Salud, pertenecientes a la Corporación Municipal de Peñalolén, han realizado las gestiones necesarias con la empresa contratada para poder contar con el autoclave funcionando en óptimas condiciones, como también aquellas para poder dar continuidad al servicio, realizando la esterilización de los artículos.

Por lo anterior, considerando que el desglose de acciones entregadas por el municipio solo ratifica que el autoclave no se encontraba operativo y que la esterilización de los instrumentos se había realizado mediante métodos alternativos, se mantiene la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, adoptar las medidas pertinentes para que situaciones como la objetada no vuelvan a ocurrir.

3. De la resolución sanitaria o de la demostración de cumplimiento de requisitos de autorización de los centros de salud.

En el desarrollo de la presente auditoría, se solicitó acreditar la existencia de la resolución sanitaria para el funcionamiento de los establecimientos inaugurados a partir del 8 de febrero de 2006, y para los existentes con antelación a dicha data, demostrar el cumplimiento de los requisitos de autorización.

En ese orden de cosas, la entidad edilicia informó para el CESFAM Lo Hermida, respecto al plazo de 30 días otorgado en el resuelvo III, de la resolución exenta N° 8.256, de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, sobre Demostración de Cumplimiento de Requisitos de Autorización Sanitaria, para efectuar la autoevaluación de conformidad con el Anexo N° 1 de las Normas Técnicas Básicas, que mediante el oficio Ord. N° 1, de 2019, señaló a dicha entidad que no era posible cumplir con lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

solicitado, debido a que se deben realizar modificaciones estructurales en el edificio, lo cual sigue pendiente a la presente data.

Lo expuesto precedentemente no se aviene con lo regulado en el numeral 1.1, “Autorización sanitaria de establecimientos públicos que integran la red asistencial del Sistema Nacional de Servicios de Salud”, del decreto N° 58, de 2009, que Aprueba Normas Técnicas Básicas para la Obtención de Autorización Sanitaria de los Establecimientos Asistenciales, del Ministerio de Salud, que prescribe que “Los establecimientos existentes con antelación al 8 de febrero de 2006, deberán realizar una solicitud a la Secretaría Regional Ministerial de Salud competente para efectos de demostrar el cumplimiento de los requisitos de autorización.”

La Municipalidad de Peñalolén respondió que, según lo informado por el Coordinador del Subdepartamento de Profesiones Médicas, perteneciente al Departamento de Acción Sanitaria, el CESFAM Lo Hermida ya cuenta con demostración sanitaria y no se requiere de la elaboración de una nueva resolución para la gestión de la aplicación del formulario de autoevaluación de Normas Técnicas básicas, sin embargo, el proceso de autoevaluación de NTB fue ingresado a la SEREMI de Salud Región Metropolitana, quienes no entregaron una copia de respaldo ni un comprobante de recepción de gestión, por lo tanto, la Dirección de Salud de la corporación se dirigió a las dependencias de la SEREMI para obtener un timbre de recepción de la solicitud de copia simple de la gestión de la autoevaluación.

En ese contexto, adjuntó la copia de correos de correos electrónicos que acreditarían que se realizó la gestión y el documento de solicitud de copia simple timbrado con la recepción del Subdepartamento de Profesiones Médicas, de la SEREMI de Salud Región Metropolitana.

Si bien la entidad edilicia adjuntó documentación de respaldo de que se encuentra realizando gestiones ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana para acreditar que el CESFAM Lo Hermida cuenta con demostración sanitaria, ello aún no ha ocurrido, por lo que se mantiene la observación, debiendo esa municipalidad proporcionar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, dicho antecedente.

4. Sobre el cumplimiento de las normas técnicas básicas.

De las visitas a terreno efectuadas por personal de este Organismo de Control, se verificó que los CESFAM Carol Urzúa, La Faena y Lo Hermida, no cumplen a cabalidad con los estándares dispuestos en el anexo N° 2, denominado “Normas Técnicas Básicas para la obtención de autorización sanitaria de las salas de procedimientos y pabellones de cirugía menor”, del ya mencionado decreto N° 58, de 2009, situaciones que se detallan, a modo de ejemplo, en el anexo N° 4, de este informe.

Sobre la materia, la municipalidad detalló las gestiones realizadas caso por caso, efectuando una comparación temporal del antes y después de aquellas situaciones que se objetaron.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

A su vez, para el caso 5, del anexo N° 4, de este informe, sobre la falta de aprobación del recinto de disposición residuos sólidos del CESFAM Carol Urzúa, remitió el comprobante de inicio de trámite N° 2313279609, en conjunto con toda la documentación que ha preparado para su entrega, una vez que la SEREMI de Salud Región Metropolitana la exija al acoger a tramitación su solicitud. Para el caso 7, del mismo anexo N° 4, con similar objeción, pero en este caso para el CESFAM La Faena, también adjuntó el comprobante de inicio de trámite N° 2313261475, con los mismos antecedentes que el anterior y para los casos 9 y 10, del referido anexo N° 4, para el CESFAM Lo Hermida, indicó que anexa el parte de incendio, la denuncia en Carabineros de Chile y la denuncia de siniestro ingresada a la compañía aseguradora Renta Nacional, que se encuentra en proceso de evaluación.

Por otra parte, agregó la documentación del requerimiento de compra o contratación elaborado por la Dirección de Salud y la Gerencia de Proyectos e Inversiones, que actualmente se encuentra en proceso de aprobación de sus bases de licitación.

Revisados los antecedentes proporcionados por el municipio, se subsana la observación para todos los casos, a excepción de lo objetado para los N°s. 5, 7, 9 y 10, del anexo N° 4 de este documento, debiendo esa entidad acreditar, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, los avances para obtener la aprobación sanitaria por parte de la SEREMI de Salud Región Metropolitana para el “Recinto de Disposición de Residuos Sólidos” de los tres CESFAM ya mencionados.

5. Del cumplimiento de las normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

Durante la ejecución de la presente auditoría, se procedió a verificar si los centros examinados cumplían con algunas de las disposiciones contenidas en el artículo 4.1.7, de la OGUC, que prescribe que “Todo edificio de uso público y todo aquel que sin importar su carga de ocupación, preste un servicio a la comunidad, así como las edificaciones colectivas, deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida (...)”, identificándose, a modo de ejemplo, que algunas rampas de acceso no contaban con pasamanos continuos de dos alturas en ambos costados, las salas de atención al público no disponían de mesones que permitan la atención de personas con discapacidad en las condiciones exigidas por la normativa, y algunas rampas de acceso no dan cumplimiento a la pendiente máxima.

Lo señalado precedentemente, importa una vulneración a lo establecido en referido artículo 4.1.7, de la OGUC, según se detalla en el anexo N° 5, de este informe.

En su contestación, el municipio indicó que las observaciones realizadas por esta Entidad de Control son acogidas en su totalidad, por lo que, desde la Gerencia de Proyectos e Inversiones, se efectuó un presupuesto para la ejecución de obras y elaboración de mobiliario adaptado, en la cual se concluyó



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

que el costo aproximado total correspondería a \$62.476.215, cuya distribución de gastos se representa de la siguiente manera:

CESFAM Carol Urzúa	CESFAM La Faena	CESFAM Lo Hermida
\$24.870.685.-	\$16.157.041.-	\$21.448.489.-

Añadió que dado que no se pueden ejecutar inmediatamente las obras, toda vez que se deben ajustar a los procesos de compras y contrataciones públicas, abocará sus esfuerzos para que estas se puedan desarrollar dentro de un período de tiempo acotado, detallando que para el caso del CESFAM Carol Urzúa la ejecución de las obras y modificaciones se encuentran contempladas en el proyecto de conservación postulado en el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, el que actualmente se encuentra en proceso de evaluación por parte de esa entidad.

A continuación, desglosó el gasto estimado por cada caso, adjuntando el presupuesto elaborado por la Gerencia de Proyectos e Inversiones, en conjunto con un correo electrónico de respaldo de la gestión efectuada para el proyecto de conservación para el CESFAM Carol Urzúa.

Siendo así, corresponde mantener todas las objeciones descritas en este numeral, debiendo la entidad edilicia en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, dar cuenta del avance de las acciones efectuadas para subsanar cada una de las situaciones expuestas referidas a la accesibilidad universal de los establecimientos revisados.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Peñalolén aportó antecedentes que han permitido salvar solo parte de las situaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 373, de 2023, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, para la observación señalada en el numeral 4, “Sobre el cumplimiento de las normas técnicas básicas”, del acápite II “Examen de la Materia Auditada”, se subsana lo objetado para los casos N°s. 1, 2, 3, 4, 6 y 8, detallados en el anexo N° 4 de este informe, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

No obstante lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Respecto a la observación contenida en el numeral 1.1, “Sobre auditorías efectuadas por la Dirección de Control a los gastos relacionados con el mantenimiento de infraestructura de salud” (MC), del acápite I “Aspectos de Control Interno”, deberá informar en un plazo de 60 días hábiles, contado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

desde la recepción del presente informe, las medidas adoptadas para considerar auditorías a los gastos en mantenimiento en su plan anual de fiscalización.

2. En lo concerniente a lo objetado en el numeral 1.2, “Sobre el manual de procedimientos de mantenimiento”, del acápite I “Aspectos de Control Interno” (MC), deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe, que el “Plan de mantención de equipos y personal responsable” cuenta en su contenido con procedimientos de cómo deben efectuarse los trabajos y como se llevará a cabo el control del progreso y calidad de estos.

3. En relación con el numeral 2, “Sobre el mantenimiento del Autoclave” (MC), del acápite II “Examen de la Materia Auditada”, deberá, en el futuro, velar por que los equipos de autoclave, de los distintos recintos de salud bajo su administración, se encuentren con sus mantenciones al día y operativos.

4. En lo concerniente al numeral 3, “De la resolución sanitaria o de la demostración de cumplimiento de requisitos de autorización de los centros de salud” (MC), del acápite II “Examen de la Materia Auditada”, deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, que el CESFAM Lo Hermida cuenta con demostración sanitaria.

5. De lo señalado en el numeral 4, “Sobre el cumplimiento de las normas técnicas básicas” (MC), del acápite II “Examen de la Materia Auditada”, deberá acreditar en el plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, los avances para obtener la aprobación sanitaria por parte de la SEREMI de Salud Región Metropolitana para los recintos de disposición residuos sólidos de los CESFAM Carol Urzúa, La Faena y Lo Hermida.

6. Respecto a lo señalado en el numeral 5, “Del cumplimiento de las normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad” (MC), del acápite de II “Examen de la Materia Auditada”, deberá demostrar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, el avance de las acciones efectuadas para subsanar cada una de las situaciones expuestas, referidas a la accesibilidad universal de los de los CESFAM Carol Urzúa, La Faena y Lo Hermida.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen y que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 6, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo establecido en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al Alcaldesa, a la Directora de Control y a la Secretaria Municipal, todas de la Municipalidad de Peñalolén.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CRISTIAN MARAMBIO LIZAMA
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	31/07/2023



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

ANEXO N° 1

Universo de Servicios de Atención Primaria de Salud dependientes de la
Municipalidad de Peñalolén.

Tipo de Recinto y denominación	Personas inscritas
CESFAM Carol Urzua	44.169
CESFAM La Faena	37.195
CESFAM Lo Hermida	28.666
CESFAM Cardenal Silva	23.335
CESFAM Padre Whelan	23.239
CESFAM Las Torres	29.865
CESFAM San Luis	21.616
Total Inscritos	208.085

Fuente: Tabla elaborada por el equipo de fiscalización en base a la información entregada por la Municipalidad de Peñalolén.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

ANEXO N° 2

Muestra.

Centro de Salud	Personas Inscritas	
	Cantidad	%
CESFAM Carol Urzúa	44.169	40.1
CESFAM La Faena	37.195	33.8
CESFAM Lo Hermida	28.666	26.1
Totales	110.030	100.0

Fuente: Tabla elaborada por el equipo de fiscalización en base a la información entregada por la Municipalidad de Peñalolén.

ANEXO N° 3


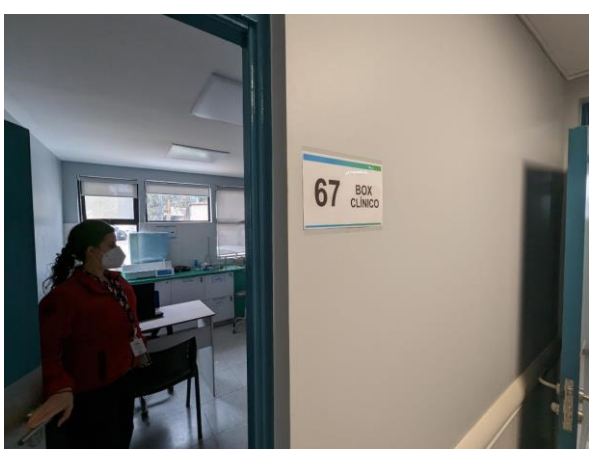


Fotografía N°	1
Fecha:	11-5-2023
Ubicación	CESFAM Lo Hermida, Unidad de Esterilización
Contenido	Autoclave no está operativo.

ANEXO N° 4

Incumplimientos a las normas técnicas básicas (NTB) del anexo N° 2 del decreto N° 58, de 2009, del Ministerio de Salud.

			
Fotografía N°	1	Fotografía N°	2
Fecha:	11-5-2023	Fecha:	11-5-2023
Ubicación	CESFAM Carol Urzúa, Baño contiguo a box matrona.	Ubicación	CESFAM Carol Urzúa, Acceso a Vestidor 25.
Contenido	Se detectó sectores con humedad en baños y acceso a vestidor 25, incumpliendo el acápite Infraestructura del numeral 50 del Anexo N°2. Recintos, Áreas y superficies libres de humedad y /o filtraciones.	Contenido	Se detectó sectores con humedad en acceso a vestidor 25, incumpliendo el acápite Infraestructura del numeral 50 del Anexo N°2. Recintos, Áreas y superficies libres de humedad y /o filtraciones.

			
Fotografía N°	3	Fotografía N°	4
Fecha:	11-5-2023	Fecha:	11-5-2023
Ubicación	CEFAM Carol Urzúa, Box 56. Sala para atención consulta con examen	Ubicación	CESFAM Carol Urzúa, Sala para Atención Gineco-Obstétrica
Contenido	Falta escabel en la Sala para atención consulta con examen, incumpliendo el acápite Infraestructura del numeral 71, del anexo N° 2.	Contenido	En Sala Para Atención Gineco-Obstétrica, Box 67 no tiene baño cercano, incumpliendo el acápite Infraestructura del numeral 87, del anexo N° 2.


			
Fotografía N°	5	Fotografía N°	6
Fecha:	11-5-2023	Fecha:	11-5-2023
Ubicación	CESFAM Carol Urzúa. Recinto Disposición Residuos Sólidos	Ubicación	CESFAM La Faena, Infraestructura, recinto Aseo
Contenido	No hay aprobación del recinto REAS. Se adjuntó solicitud de aprobación, la cual solo da cuenta del inicio del trámite, transgrediendo con ello lo dispuesto en el artículo 21, del decreto N° 6, del Ministerio de Salud.	Contenido	No se dispone de Contenedores para depósitos transitorios de residuos sólidos, impermeables y con tapa.

			
Fotografía N°	7	Fotografía N°	8
Fecha:	11-5-2023	Fecha:	11-5-2023
Ubicación	CESFAM La Faena, Recinto Disposición Residuos Sólidos.	Ubicación	CESFAM Lo Hermida, Vacunatorio.
Contenido	Según lo indicado por la CORMUP, no se cuenta con la aprobación de la SEREMI de Salud, sólo se ha iniciado el trámite, transgrediendo con ello lo dispuesto en el artículo 21, del decreto N° 6, del Ministerio de Salud.	Contenido	No cuenta con una camilla estándar, transgrediendo con ello lo dispuesto en el número 147, del recinto Vacunatorio, del anexo N° 2.

			
Fotografía N°	9	Fotografía N°	10
Fecha:	11-5-2023	Fecha:	11-5-2023
Ubicación	CESFAM Lo Hermida Recinto Disposición Residuos Sólidos Establecimiento.	Ubicación	CESFAM Lo Hermida Recinto Disposición Residuos Sólidos Establecimiento.
Contenido	No hay aprobación del recinto REAS. Se adjuntó solicitud de aprobación, la cual solo da cuenta del inicio del trámite, transgrediendo con ello lo dispuesto en el artículo 21, del decreto N° 6, del Ministerio de Salud. El recinto funciona provisoriamente debido a un incendio.	Contenido	Sistema de lavado de contenedores incompleto, por cuanto en el receptáculo existente no es para lavar contenedores, transgrediendo con ello lo dispuesto en el numeral 188, del anexo N° 2, Recinto de Disposición de Residuos Sólidos del Establecimiento. Falta de cerámicas en muros

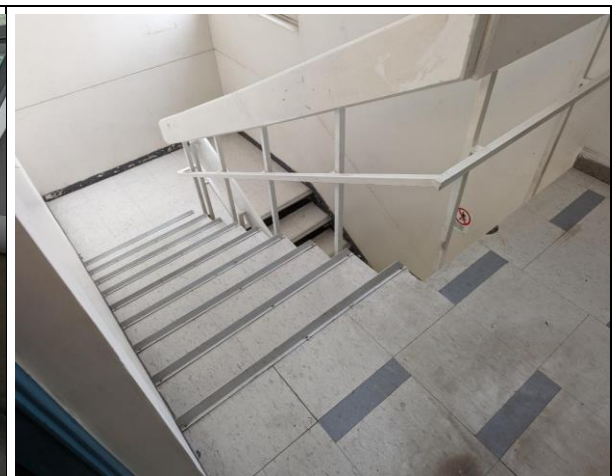
ANEXO N° 5

Incumplimientos a las normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

			
Fotografía N°	1	Fotografía N°	2
Fecha:	11-5-2023	Fecha:	11-5-2023
Ubicación	CESFAM Carol Urzúa, Rampa 1 acceso principal (primer tramo).	Ubicación	CESFAM Carol Urzúa, Rampa 1 acceso principal (primer tramo).
Contenido	No tiene pasamanos, incumpliendo Numeral 2 del artículo 4.1.7 de la Ordenanza de Urbanismo y Construcciones.	Contenido	No tiene pasamanos, incumpliendo Numeral 2 del artículo 4.1.7 de la Ordenanza de Urbanismo y Construcciones.
			
Fotografía N°	3	Fotografía N°	4
Fecha:	11-5-2023	Fecha:	11-5-2023
Ubicación	CESFAM Carol Urzúa Rampa 2 acceso principal (segundo tramo).	Ubicación	CESFAM Carol Urzúa Rampa 2 acceso principal (segundo tramo).
Contenido	Pendiente irregular (dato promediado). No cumple con pendiente máxima de señalado en el numeral 2 del Artículo 4.1.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.	Contenido	Pendiente irregular (dato promediado). No cumple con pendiente máxima de señalado en el numeral 2 del Artículo 4.1.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.





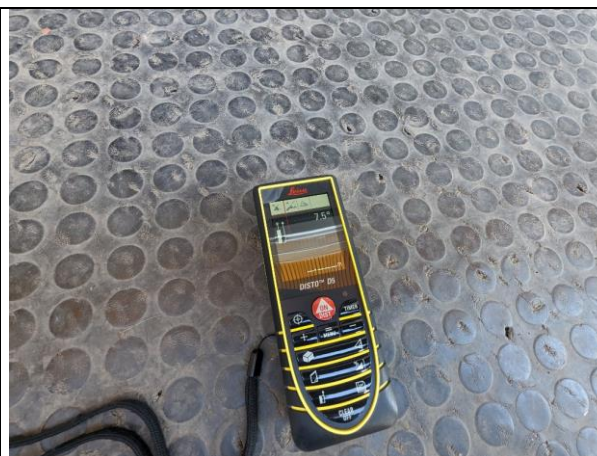
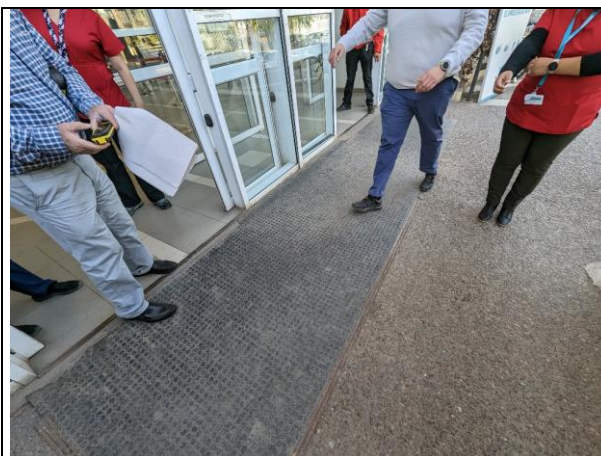
Fotografía N°	5	Fotografía N°	6
Fecha:	11-5-2023	Fecha:	11-5-2023
Ubicación	CESFAM Carol Urzúa, Mesón atención preferente al público.	Ubicación	CESFAM Carol Urzúa Mesón sector Canelo.
Contenido	Mesones de atención al público no disponen de las dimensiones y forma para atender a personas con discapacidad, incumpliendo el numeral 5 del artículo 4.1.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.	Contenido	Mesones de atención al público no disponen de las dimensiones y forma para atender a personas con discapacidad, incumpliendo el numeral 5 del artículo 4.1.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.



Fotografía N°	7	Fotografía N°	8
Fecha:	11-5-2023	Fecha:	24-01-2023
Ubicación	CESFAM Carol Urzúa, Escalera contigua a casino de funcionarios.	Ubicación	CESFAM Carol Urzúa. Escalera sector sur.
Contenido	Escalera no tiene cambio de textura antes de iniciar el desnivel, transgrediendo con ello el párrafo sexto del numeral 1 del artículo 4.1.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.	Contenido	Escalera no tiene cambio de textura antes de iniciar el desnivel, transgrediendo con ello el párrafo sexto del numeral 1 del artículo 4.1.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

			
Fotografía N°	9	Fotografía N°	10
Fecha:	11-5-2023	Fecha:	24-01-2023
Ubicación	CESFAM Carol Urzúa, Escalera sector sur.	Ubicación	CESFAM La Faena Rampa de Acceso Ambulancia.
Contenido	Escalera no tiene cambio de textura antes de iniciar el desnivel, transgrediendo con ello el párrafo sexto del numeral 1 del artículo 4.1.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.	Contenido	No cumple con pendiente máxima de señalado en el numeral 2 del Artículo 4.1.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, además existe un desnivel de 2 cm. entre piso e inicio de rampa, transgrediendo con ello el párrafo quinto del numeral 1 del artículo 4.1.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

			
Fotografía N°	11	Fotografía N°	12
Fecha:	11-5-2023	Fecha:	11-5-2023
Ubicación	CESFAM La Faena Mesón atención preferente	Ubicación	CESFAM La Faena Mesón atención preferente
Contenido	'Mesón tiene menos de 60 cm de profundidad y menos de 70 de altura libre incumpliendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 4.1.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.	Contenido	'Mesón tiene menos de 60 cm de profundidad y menos de 70 de altura libre incumpliendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 4.1.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.



Fotografía N°	13	Fotografía N°	14
Fecha:	11-5-2023	Fecha:	11-5-2023
Ubicación	CESFAM La Faena Rampa en puerta principal.	Ubicación	CESFAM La Faena Rampa en puerta principal
Contenido	No cumple con pendiente máxima de señalado en el numeral 2 del artículo 4.1.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.	Contenido	No cumple con pendiente máxima de señalado en el numeral 2 del artículo 4.1.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.



Fotografía N°	15	Fotografía N°	16
Fecha:	11-5-2023	Fecha:	24-1-2023
Ubicación	CESFAM La Faena Mesón atención preferente	Ubicación	CESFAM Lo Hermida Mesón farmacia
Contenido	Mesón de atención preferente no cuenta con mesón de apoyo para personas con discapacidad, lo que existe es una mesa de apoyo, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 4.1.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.	Contenido	Mesón sin medidas ni disposición para personas con discapacidad, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 4.1.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.



Fotografía N°	17	Fotografía N°	18
Fecha:	11-5-2023	Fecha:	11-5-2023
Ubicación	CESFAM Lo Hermida Mesón OIRS.	Ubicación	CESFAM Lo Hermida Salida Poniente.
Contenido	Mesón sin medidas ni disposición para personas con discapacidad, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 4.1.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.	Contenido	Falta de pasamanos en rampas de acceso transgrediendo con ello lo dispuesto en el Numeral 2 del artículo 4.1.7 de la Ordenanza de Urbanismo y Construcciones



Fotografía N°	19	Fotografía N°	20
Fecha:	11-5-2023	Fecha:	11-5-2023
Ubicación	CESFAM Lo Hermida Mesón SOME.	Ubicación	CESFAM Lo Hermida Atención de público sector 3.
Contenido	Mesón sin medidas ni disposición para personas con discapacidad, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 4.1.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.	Contenido	Mesón sin medidas ni disposición para personas con discapacidad, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 4.1.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.



Fotografía N°	21
Fecha:	11-5-2023
Ubicación	CESFAM Lo Hermida Mesón SOME.
Contenido	El sector tiene atención al público. Rampa no cumple con pendiente máxima y además no tiene baranda, incumpliendo con ello lo dispuesto en el Numeral 2 del artículo 4.1.7 de la Ordenanza de Urbanismo y Construcciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

ANEXO N° 6: Estado de Observaciones de Informe Final N° 373, de 2023.

OBSERVACIONES QUE SERAN VALIDADAS POR LA ENCARGADA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA ENTIDAD

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Numeral 1.1, del acápite I "Aspectos de Control Interno".	Sobre auditorías efectuadas por la Dirección de Control a los gastos relacionados con el mantenimiento de infraestructura de salud.	Medianamente Compleja (MC)	Informar en un plazo de 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe, las medidas adoptadas para considerar auditorías a los gastos en mantenimiento en su plan anual de fiscalización.
Numeral 1.2, del acápite I "Aspectos de Control Interno".	Sobre el manual de procedimientos de mantenimiento.	Medianamente Compleja (MC)	Acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe, que el "Plan de mantención de equipos y personal responsable" cuenta en su contenido con procedimientos de cómo deben efectuarse los trabajos y como se llevará a cabo el control del progreso y calidad de estos.
Numeral 3, del acápite II "Materia Auditada".	De la resolución sanitaria o de la demostración de cumplimiento de requisitos de autorización de los centros de salud.	Medianamente Compleja (MC)	Acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, que el CESFAM Lo Hermida cuenta con demostración sanitaria.
Numeral 4, del acápite II "Materia Auditada".	Sobre el cumplimiento de las normas técnicas básicas.	Medianamente Compleja (MC)	Acreditar en el plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, los avances para obtener la aprobación sanitaria por parte de la SEREMI de Salud Región Metropolitana para el "Recinto Disposición Residuos Sólidos" de los CESFAM Carol Urzúa, La Faena y Lo Hermida.
Numeral 5, del acápite II "Materia Auditada".	Del cumplimiento de las normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.	Medianamente Compleja (MC)	Demostrar, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, el avance de las acciones efectuadas para subsanar cada una de las situaciones expuestas referidas a la accesibilidad universal de los de los CESFAM Carol Urzúa, La Faena y Lo Hermida.